

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00810 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JEYSSON LEONARDO BOCANUMEN MORENO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$3.654.300,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de mayo 2020 al 5 de enero de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	5/05/2020	\$ 386.197,00	\$ 426.133,00
2	5/06/2020	\$ 391.014,00	\$ 421.537,00
3	5/07/2020	\$ 395.890,00	\$ 416.884,00
4	5/08/2020	\$ 400.827,00	\$ 412.173,00
5	5/09/2020	\$ 405.826,00	\$ 407.403,00
6	5/10/2020	\$ 410.886,00	\$ 402.574,00
7	5/11/2020	\$ 416.011,00	\$ 397.684,00
8	5/12/2020	\$ 421.198,00	\$ 392.734,00
9	5/01/2021	\$ 426.451,00	\$ 387.722,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.654.300,00</b>	<b>\$ 3.664.844,00</b>

2. Por la suma de **\$3.664.844,00** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$32.155.186,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde el 6 de enero de 2021, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

consERVE en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 140, hoy 1° de octubre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567fd0b8664e9981fb89f689dbaf6507366eaf94b7bb0078db46e27c61e2bd6**

Documento generado en 30/09/2021 12:45:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>